Señor,

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400305220210074600

DEMANDANTES: María Nelly Giraldo Rivera y Paola Andrea Blanco Giraldo

DEMANDADO: Samsung Electronics Colombia S.A.

EXCEPCIONES PREVIAS

DANIEL OBED CUELLAR MORALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.763.810 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 185.805del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 830.028.931-5, conforme se acredita con el poder que me fuera conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuya copia se adjunta; actuando dentro del término legal, procedo por este escrito a a presentar las excepciones previas en los términos que a continuación se exponen:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 101 de Código General del Proceso las excepciones previas *"se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado".*

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda es de veinte (20) días: *"Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".*

TERCERO: Acorde con el siguiente registro, la parte actora remitió a mi Representada el auto admisorio de la Demanda, la Demanda y sus anexos el pasado 28 de septiembre de 2021:

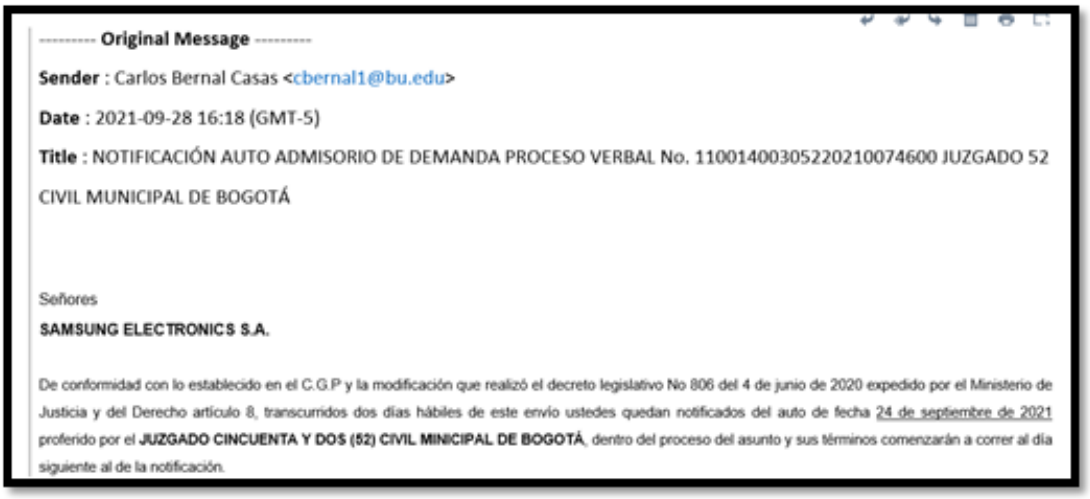

--------- **Original Message** ---------

Sender : Carlos Bernal Casas <cbernal1@bu.edu>

Date : 2021-09-28 16:18 (GMT-5)

Title : NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA PROCESO VERBAL No. 11001400305220210074600 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señores

SAMSUNG ELECTRONICS S.A.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurridos dos días hábiles de este envío ustedes quedan notificados del auto de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro del proceso del asunto y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entendió surtida el 30 de septiembre de 2021 y el término de traslado empezó a correr el 1 de octubre de 2021, por lo cual expira el 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, entendiendo que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, se plantean las siguientes excepciones previas, con base en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Que el 24 de septiembre de 2021 el Despacho admitió la demanda instaurada por la Señora María Nelly Giraldo Rivera y la Señora Paola Andrea Blanco Giraldo bajo el número de Radicado 11001400305220210074600 en contra de mi Representada Samsung Electronics Colombia S.A., providencia que fue notificada a mi Representada el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Que, al hacer una valoración del escrito de demanda, las pruebas aportadas por las Accionantes y los anexos correspondientes, se encuentra que en este caso **NO se agotó el requisito de procedibilidad** del que trata el artículo 35º de la Ley 640 de 2001.

III. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

INEPTITUD DE DEMANDA – NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales. En efecto el mencionado artículo dispone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *1. Falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada." (El resaltado es nuestro).

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

Resulta propicio comentar aquí la importancia de las excepciones previas dentro del proceso, la cuales buscan atacar el ejercicio de la **acción,** por presentarse alguna inconsistencia en la manera como fue presentada la demanda:

> *"La finalidad de las excepciones previas, es la de conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso ab inicio, ya que no sería posible, ante su existencia, llegar a la sentencia por sustracción de materia (…)".* [1]

A su turno:

> *"Las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias* ***que no se observaron al admitir la demanda****".*[2]*(El resaltado es nuestro)*

Por su parte, el artículo 35º de la Ley 640 de 2001, establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que, para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial:

[1] Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo C.P: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00347-01(0539-14)
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto 336 del 3 de noviembre de 1994, Exp. 578.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

"En los asuntos susceptibles de conciliación, ***la conciliación extrajudicial en derecho*** ***es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa****, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad"* (El resaltado es nuestro).

Bajo tal entendido, la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; y disponiendo a su vez, que los asuntos objeto de dicha institución jurídica, susceptibles de transacción, desistimiento o aquellos expresamente señalados en la ley con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus propias disputas, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas, y descongestionar los despachos judiciales.

Sobre la relevancia de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción y respecto de su inexistencia como causal de rechazo de la Demanda, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

La falta de agotamiento de ese mecanismo ***estructurada como causal de rechazo de la demanda*** *tiene como propósito desjudicializar y descongestionar judicialmente los litigios para hacer más eficaz la tutela judicial efectiva, obligando al interesado a procurar una solución pronta, reconstructora del tejido social y no contenciosa; mas no despojarlo del derecho que presuntamente le asiste y reclama.*

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

*(...) tal deficiencia debe advertirse por el juez al momento de hacerse la calificación formal del libelo introductorio y conlleva al rechazo de la demanda; **o en su defecto, debe ser exigida por el opositor al contestar proponiendo la excepción previa respectiva,** pero si en estas oportunidades se guarda silencio, tal anomalía queda saneada, sobre todo cuando en el trámite del juicio existen otros escenarios en los cuales se debe y puede agotar la conciliación entre los contendientes" (El resaltado es nuestro)*[3]

Pues bien, el presente asunto se trata de aquellos procesos declarativos, concretamente, verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por producto defectuoso en donde debió agotarse el requisito establecido en la norma.

En el presente caso se observa que mi Representada **NO** fue convocada por las Accionantes a una diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho como lo dispone la norma citada y tampoco se agotó de manera extraprocesal un proceso de conciliación en equidad.

Téngase en cuenta que las Accionantes incorporan como prueba del escrito de demanda Derechos de Petición del 27 de febrero de 2020 y del 19 de marzo de 2020 y pretenden con ello agotar el requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 5º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, **de manera general**, para las Acciones de Protección al Consumidor.

Sin embargo, aunque la Acción incoada por las Accionantes en este caso es una Acción de Protección al Consumidor de las que se regulan en la Ley 1480 de 2011, lo cierto es que está expresamente excluida de la aplicación de las normas procesales contempladas en el artículo 58 de dicha Ley y, en consecuencia, no le aplican las reglas procesales de este tipo de acciones, sino las propias de las acciones civiles tramitadas ante la jurisdicción ordinaria, veamos:

[3] CSJ SC5885-2016. Radicación n.° 54001-31-03-004-2004-00032-01

El artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, dispone que las acciones jurisdiccionales son las siguientes:

> *ARTÍCULO 56. ACCIONES JURISDICCIONALES. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:*
>
> *1. Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.*
>
> *2. **Las de responsabilidad por daños por producto defectuoso, definidas en esta ley, que se adelantarán ante la jurisdicción ordinaria**.*
>
> *3. <Numeral corregido por el artículo 5 del Decreto 2184 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor. (El resaltado es nuestro)*

Sin perjuicio de ello, el artículo 58 de la mentada Ley 1480 de 2011, donde se regulan de manera general los aspectos procedimentales de las acciones de protección al consumidor, inicia con la siguiente precisión:

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, ***a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares****, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: (el resaltado es nuestro).*

En virtud de lo anterior, el requisito de procedibilidad contemplado, de manera general, para las acciones de protección al consumidor en el numeral 5) del citado artículo 58 **NO** aplica para acciones de responsabilidad por producto defectuoso como la que nos ocupa. Esto es, que para este tipo de acciones aplican las disposiciones procesales generales contempladas para este tipo de asuntos, entre ellas la Ley 640 de 2001, en tanto establece la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil.

Así las cosas, es claro que para este tipo de acciones la reclamación previa presentada en los términos del numeral 5) del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 **NO** reemplaza el Acta o la Constancia que debería haberse emitido en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad que debió agotarse en este caso, tal como lo pretende erróneamente el extremo demandante cuando indica:

> **VII. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**
>
> De conformidad con los hechos expuestos y las pruebas anexas al presente escrito, se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) en relación con la reclamación directa adelantada ante **SAMSUNG ELECTRONICS S.A.**

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

Contrario a lo expresado por el libelista, es claro que un proceso de reclamación escrita elevado ante la empresa, sin la intervención de un conciliador, como lo dispone la Ley 640 de 2001, en ningún sentido reemplaza el trámite de la conciliación extrajudicial establecido. El trámite en mención es en la práctica un mecanismo alternativo de solución de conflictos; una manera alternativa en que las partes pueden acceder a la justicia con la intervención de un tercero neutral que orienta la discusión en derecho.

Ello no ha ocurrido en este caso y, en tal sentido, salta a la vista la ineptitud de la Demanda por el no agotamiento del requisito de procedibilidad que en este caso la parte Actora debía agotar, lo que sin duda conduce a la declaratoria de prosperidad de la excepción previa planteada y al rechazo de la Demanda al no ser este un aspecto subsanable en este punto del proceso.

Permitir que las Demandantes puedan acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 35º de la Ley 640 de 2001, sólo con el hecho de haber presentado unos derechos de petición por el supuesto incidente, evidentemente vulnera el derecho de defensa de mi Representada, además de que distorsiona la naturaleza y esencia del mecanismo de conciliación, tal como lo ha contemplado el legislador y permite a la parte actora burlar la forma en que se encuentra estructurado el acceso a la jurisdicción en esta clase de asuntos.

Así las cosas, es la norma que reglamenta el requisito de procedibilidad, en los artículos 35 y 36, dispone de forma expresa e inequívoca cuándo y cómo se entiende agotado el requisito de procedibilidad y las consecuencias de no cumplir lo ordenado, veamos:

"ARTICULO 35. (…)

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo*, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*

"ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. ***La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda****."*

De este modo, queda claro cómo **no se agotó el referido requisito de forma previa a la interposición de la presente acción.** Admitir la forma de proceder del extremo activo deslegitima y desnaturaliza el objetivo de la conciliación **prejudicial** como requisito de procedibilidad de la acción, y de hecho termina favoreciendo la inactividad del extremo procesal demandante de cara a la interrupción del término de prescripción.

Este es un asunto de la mayor relevancia, pues como ha sido dispuesto en el artículo 21[4] de la Ley 640 de 2001, la prescripción sólo podría entenderse interrumpida con la presentación de la solicitud y hasta la emisión de las constancias del artículo segundo de la Ley 640, las cuales para el asunto NO existen, con lo que no hay duda del incumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción.

[4] "**La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad**, según el caso, **hasta que** se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley **o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o.** de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. **Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable**".

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

En virtud de todo lo expuesto, es claro que la controversia planteada en este caso jamás ha sido discutida en un escenario de conciliación extrajudicial en derecho o en equidad, tal como lo exige el artículo 35º de la Ley 640 de 2011 y en consecuencia, se configura en este caso la ineptitud de la demanda por el **NO** agotamiento del requisito de procedibilidad.

IV. SOLICITUD

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho que proceda a revocar el Auto admisorio de la Demanda y, en los términos de lo que dispone el numeral 2º del Artículo 101 del C.G.P., entendiendo que la excepción probada impide continuar con el proceso, se proceda a declarar terminada la actuación y ordenar que se devuelva la demanda a las Demandantes.

V. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Valórese como prueba de la excepción las pruebas y anexos de la demanda, de los que se hecha de menos el soporte de constancia dispuesta en la Ley 640 de 2001.

VI. ANEXOS

- Poder conferido en los términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de mi Representada.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

VII. NOTIFICACIONES

Informo que recibiré notificaciones en la Dirección registrada para el efecto en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente.

En los términos del Decreto 806 de 2020, señalo que la dirección de correo electrónico en la que recibiré comunicaciones y notificaciones es gerencia@gyclaw.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se evidencia a continuación:

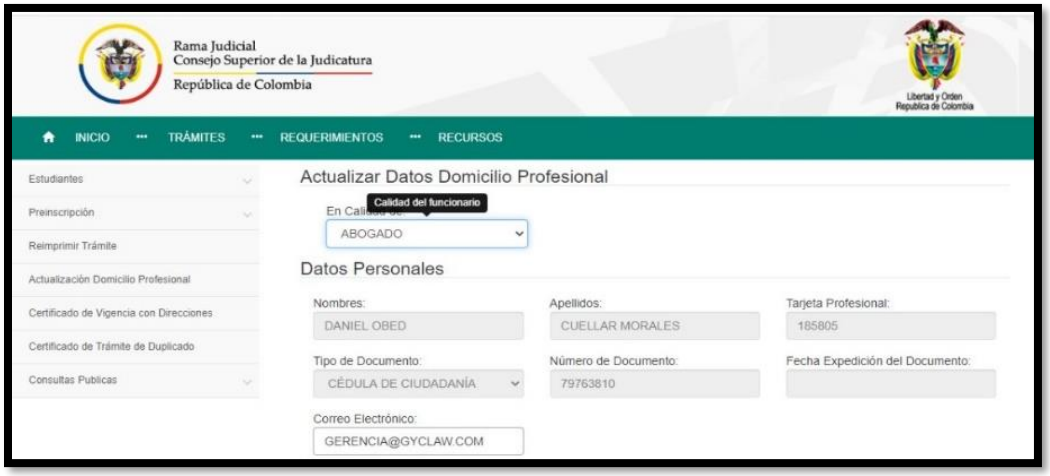

Cordialmente,

DANIEL OBED CUELLAR MORALES

C.C.: 79.763.810 de Bogotá D.C.

TP: 185.805 del C. S. de la J.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - GERENCIA G C ABOGADOS <GERENCIA@GYCLAW.COM>

PODER SAMSUNG A G&C ABOGADOS

Asuntos Legales Samsung Colombia

gerencia@gyclaw.com

28/10/2021 11:23 AM

De Asuntos Legales Samsung Colombia
legal.samcol@samsung.com

Para gerencia@gyclaw.com

Con copia lf.cardona@samsung.com; sa.jimenez@samsung.com

PODER 2021-00746 VF.pdf (112 KB)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial proceso verbal - Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTES: María Nelly Giraldo Rivera y Paola Andrea Blanco Giraldo
DEMANDADA: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001400305220210074600 (2021-00746)

JONG YOOL SON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extrangería No. C.E. 1.087.571, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **SAMSUNG ELECTRO**
5, por medio del presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la firma **G&C Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 901105603-
1, representada legalmente por **ANDREA GAMBA JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía 52.805.812 y/o a **DANIEL CUELLAR MORALES** con cédula de ciudadanía 79.763.810, actuando en nombre propi

Mis apoaderados cuentan con todas las facultades necesarias e inherentes para el buen ejercicio de la gestión encomendada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Código General

Me permito informar que los apoderados recibirán notificaciones en los correos gerencia@gyclaw.com y legal.samcol@samsung.com, en cumplimiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020. Sírvase

Cordialmente,

Legal and Compliance Team.
Samsung Eletronics S.A.

The above message is intended solely for the named addressee and may contain trade secret, industrial technology or privileged and confidential information otherwise protected under applicable law including the Unfair Competition Prevention and Trade Secret Protection Act. Any unauthorized dissemination, distribution, copying or use of the information contained in this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify the sender by email and delete this communication immediately.

상기 메일은 지정된 수신인만을 위한 것이며 부정경쟁 방지 및 영업비밀 보호에 관한 법률을 포함하여 관련 법령에 따라 보호의 대상이 되는 **영업비밀, 산업기술 등을 포함**하고 있을 수 있습니다. 본 문서에 포함된 정보의 전부 또는 일부를 **무단으로 제3자에게 공개, 배포, 복사 또는 사용하는 것은 엄격히 금지**됩니다. 본 메일이 잘못 전송된 경우, 발신인에게 알려 주시고 즉시 삭제하여 주시기 바랍니다.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial proceso verbal - Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTES: María Nelly Giraldo Rivera y Paola Andrea Blanco Giraldo
DEMANDADA: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001400305220210074600 (2021-00746)

JONG YOOL SON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extrangería No. C.E. 1.087.571, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **SAMSUNG ELECTRONICS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el 830.028.931-5, por medio del presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la firma **G&C Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 901105603-1, representada legalmente por **ANDREA GAMBA JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía 52.805.812 y/o a **DANIEL CUELLAR MORALES** con cédula de ciudadanía 79.763.810, actuando en nombre propio, dicho otorgamiento es bajo los términos del artículo 75 del C.G.P., para que tramiten y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoaderados cuentan con todas las facultades necesarias e inherentes para el buen ejercicio de la gestión encomendada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Código General del Proceso y disponen de expresas facultades para representar a la compañía ante el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de **MARÍA NELLY GIRALDO RIVERA y PAOLA ANDREA BLANCO GIRALDO** contra **SAMSUNG ELECTRONICS S.A,** incluyendo y sin limitarse las de notificarse, transigir, disponer del derecho en litigio, conciliar, allanarse, desistir, dirimir, interrogar, contrainterrogar, absolver interrogatorio, ejecutar, solicitar documentación, renunciar, proponer incidentes, proponer nulidades, solicitar medidas cautelares, sustituir, reaumir, adelantar todo el trámite de éste, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me permito informar que los apoderados recibirán notificaciones en los correos gerencia@gyclaw.com y legal.samcol@samsung.com, en cumplimiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020. Sírvase reconocerles personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

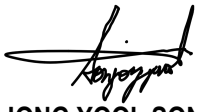

JONG YOOL SON
C.E. No. 1.087.571
Representante Legal
SAMSUNG ELECTRONICS S.A.

Acepto,

ANDREA GAMBA JIMÉNEZ
C.C. No. 52.805.812
Representante Legal
G&C ABOGADOS SAS

DANIEL CUELLAR MORALES
C.C. No. 79.763.810
T.P. No. 185.805 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Kennedy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5921095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S A
Nit: 830.028.931-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00776321
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 113 43 Of 607
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jose.pinto@samsung.com
Teléfono comercial 1: 4870707
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 113 43 Of 607
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal.samcol@samsung.com
Teléfono para notificación 1: 4870707
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Leticia (Amazonas), Tenjo (Cundinamarca).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.448, Notaría 52 de Santa Fe de Bogotá del 20 de marzo de 1997, inscrita el 21 de marzo de 1997 bajo el No. 578.661 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SAMSUNG ELECTRONICS DE COLOMBIA S A se podrá reconocer y utilizar de la misma manera con la sigla SAMCOL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 1047 del 16 de abril de 1.999 de la Notaria 25 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 19 de abril de 1.999 bajo el número 676502 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: " SAMSUNG ELECTRONICS DE COLOMBIA S.A. SAMCOL S.A."" por el de: "SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA COLOMBIA S.A. SELA COLOMBIA S.A."

Por Escritura Pública No. 1349 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2003, inscrita el 27 de mayo de 2003 bajo el No. 881659 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA COLOMBIA S. A. SELA COLOMBIA S.A., por el de: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 635 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00337-00 de: Lilia Quintero Quintero y Deisy Carolina Pinilla Mora, Contra: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA SA UNIDAD RESIDENCIAL BONAPARTE, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183335 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de marzo de 2096.

OBJETO SOCIAL

El Objeto de la sociedad es el ejercicio de todas las actividades comerciales para: La importación, comercialización, distribución, venta y ejercicio del comercio en general, al por mayor y al detal de productos y mercancías de casas nacionales y extranjeras para el consumo masivo de la industria y el hogar, exportación, comercialización, distribución, venta y ejercicio de la venta en general, al por mayor y al detal de productos y mercancías de casas nacionales y extranjeras para el consumo masivo de la industria y el hogar, garantía y servicio de post venta de todos los productos y venta y suministro de repuestos y partes electrónicas, representar y agenciar casas nacionales y/o extranjeras y ejercer el contrato de agencia mercantil. Fabricar, producir, ensamblar, transformar y complementar productos eléctricos y electrónicos y sus accesorios en materias naturales o sintéticas, producidas en el país o en el exterior. Desarrollar toda clase de actividades necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto social; para ello podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como hipotecar, pignorar, enajenar a título gratuito u oneroso y en general todos los demás actos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: Gravar en cualquier forma los bienes de su propiedad, mueble o inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; constituir apoderados que le representen: Asociarse con otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias; accesorias de la misma, o diferente naturaleza o que sean de conveniencia general para los asociados y en general, realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean comerciales, industriales o financieros encaminados a alcanzar los fines que se proponen; adquirir, enajenar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a

cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; efectuar cualquier clase de operaciones de crédito, activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar prestamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; celebrar para sí mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva; transformarse en otro tipo legal de sociedad, fusionarse o escindirse con otra sociedades, transigir, desistir y apelar decisiones de jueces, adquirir marcas, patentes o procedimientos de fabricación explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo la explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; participar en licitaciones públicas o privadas o en contrataciones directas suscribir contratos de índole administrativa; celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $20.279.000.000,00
No. de acciones	: 20.279,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $17.772.000.000,00
No. de acciones	: 17.772,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $17.772.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210959177950D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 17.772,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente, un Contralor y un Director Financiero, quienes serán los representantes legales de la sociedad el Presidente y el contralor, cuentan con todas las facultades necesarias para representar y administrar a la sociedad, con sujeción a sus deberes y a las limitaciones establecidas en la Ley los estatutos. El Director Financiero tendrá las facultades y limitaciones especificas en materia financiera definidas en estos estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y el contralor tendrán, todas las facultades necesarias para la administración de la sociedad, con sujeción a sus deberes y las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos, pero en particular, tendrán las siguientes facultades y deberes: A. Representar a la sociedad ante terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, B. Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, obteniendo autorización previa de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de sesenta millones de dólares (USD$60,000,000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos moneda legal colombiana, convertidos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de celebración del acto o contrato, así como para suscribir o adquirir acciones o cuotas en otras sociedades, lo mismo que para enajenar las acciones o cuotas que tenga en ellas, y para otorgar préstamos a funcionarios de la sociedad, cuando tales operaciones excedieran de dicha cuantía, la autorización y/o suscripción de los actos o contratos de crédito o de naturaleza financiera que celebre la compañía, requieren la firma conjunta de dos (2) de los tres (3) representantes legales designados por la sociedad, es decir la del presidente y/o la del contralor y/o la del director financiero. C. Autorizar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse de las actividades sociales o en interés de la sociedad D. Presentar a la junta. Directiva, los estados

financieros de propósito general de la compañía junto con sus notas, esto es, un estado de situación financiera al final del periodo, un estado de resultado y otro resultado integral del periodo, un estado de cambio en el patrimonio del periodo y un estado de flujos del periodo, así como el correspondiente informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, E. Presentar mancomunada y conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria y en las extraordinarias en que fuere el caso, los documentos descritos en el numeral anterior, así como aquellos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio, todo lo cual deberá permanecer a disposición de los accionista durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. F. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva; G. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las ordenes instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; H. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; I. Cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; J. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias. Legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; K. Delegar algunas de sus funciones en apoderados especiales o factores; L. Vender, permutar, arrendar, hipotecar y constituir prenda sobre activos de la sociedad; M. Transigir, comprometer renovar los negocios sociales de cualquier naturaleza de forma mancomunada, N. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; O. Firmar todos los títulos y certificados provisionales de acciones que expida la sociedad, P. Las demás que les correspondan en su calidad de representantes legales según la Ley y los presentes estatutos. Limitaciones de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente, al Contralor y al Director Financiero para la celebración o ejecución de actos o contratos cuya cuantía exceda de sesenta millones de dólares (USD$60,000,00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos moneda legal colombiana, convertidos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente al momento del acto o contrato. Autorizar al Presidente, al Contralor y al Director Financiero para suscribir o adquirir acciones o cuotas sociales en otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210959177950D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa social, lo mismo que enajenar las acciones o cuotas sociales que tenga en ellas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 53 del 17 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 02564185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jong Yool Son	C.E. No. 000000001087571

Por Acta No. 47 del 17 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Financiero	Pinto Delgado Jose Armando	C.C. No. 000000079295193

Por Acta No. 52 del 6 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2019 con el No. 02469156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Yong Wan Kim	C.E. No. 000000000972777

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 44 del 19 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668133 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 8821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jong Yool Son	C.E. No. 000000001087571
Segundo Renglon	Yong Wan Kim	C.E. No. 000000000972777
Tercer Renglon	Jin Goo Kang	C.E. No. 000000000443018

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Soo Young Choi	P.P. No. 000000M68286142
Segundo Renglon	Kim Han Seung	C.E. No. 000000000395102
Tercer Renglon	Pinto Delgado Jose Armando	C.C. No. 000000079295193

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 24 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000809009430484

Por Certificación del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Liseth Fernanda Ramirez Torres	C.C. No. 000001013632531 T.P. No. 204207-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8210959177 95D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente | Jeyson Marin | Ferney Daza | C.C. No. 000001030560386 T.P. No. 209288-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0642 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2015 inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el No. 00031596 del libro V, compareció Seonghyun Lee identificado con cédula de extranjeria No. 429.827 obrando en nombre y representación de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Primero: Que, obrando en la condición y calidad expresada, por medio de la presente escritura pública otorgo poder general, tan amplio y suficiente como sea necesario o según lo exija la ley a Juanita Galvis Calderon, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.017 de Usaquén y tarjeta profesional de abogada número 86071 del C. S. de la J. (en adelante el apoderado) para que represente judicial, extrajudicial y arbitralmente a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter laboral, civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario en Colombia. Segundo: Que en desarrollo del poder general, el apoderado queda expresa, individual y separadamente facultado para ejecutar los siguientes actos: 1) Recibir citaciones, notificaciones, y traslados de cualquier demanda o actuación laboral, civil, arbitraria o contencioso administrativa que se formule o inicie contra SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. - 2) Representar judicial y legalmente a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extra proceso, en que intervenga o deba intervenir SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Como parte activa, pasiva o tercero. 3) Celebrar y/o coadyuvar transacciones en los procesos en curso en que intervenga SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Como parte o tercero. 4) Resistir total o parcialmente, condicional o incondicionalmente y coadyuvar desistimientos en los procesos en que intervenga SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Como parte o tercero. 5) Designar apoderados judiciales que representan a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. En los procesos o actuaciones laborales, civiles, arbitrales o contencioso administrativas en que SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero. 6) Solicitar e

intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A., que deban surtirse con su citación o intervención. 7) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. 89 recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre del SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. De todas las declaraciones testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos actuaciones, las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. 9) Intervenir en nombre de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A., bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. 10) Iniciar y llevar a término en representación de SAMSUNG ELECTRONICS 1 COLOMBIA S.A. Cualquier proceso de índole laboral, civil, arbitrario o contencioso administrativo. 11) Contestar cualquier demanda laboral, civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvención. 12) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos que sean susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. 13) En general, representar judicial y extrajudicialmente a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. En Colombia, tanto ante entidades o personas naturales de derecho privado, como ante la nación, los departamentos, municipios y el distrito capital. 14) El apoderado es decir la doctora Juanita Galvis Calderon queda expresamente facultada para asistir a las audiencias de conciliación dentro de los procesos ordinarios laborales como representante legal de la compañía y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en representación de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A., siempre que actúe uno de los apoderados se entiende que los apoderados que le anteceden no están presentes para representar a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A en el acto jurídico, o negocio al cual el apoderado concurra, en tal caso su sola actuación, en la calidad con la cual figura en este poder, es suficiente para validar el acto o contrato.

Por Escritura Pública No. 1308 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del

16 de mayo de 2017, inscrita el 17 de mayo de 2017 bajo el número 00037289 del libro V, compareció Do Bhyun Yun identificado con cédula de extranjería No. 470059 en su calidad de representante legal de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general Mauricio Bertoletti Laguado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A., adelante los siguientes actos relacionados con sus derechos y obligaciones, a saber: 1) Para que represente a SAMSUNG ELECTRONICS:COLOMBIA SA. Ante cualquier corporación, entidad, despacho, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, incluyendo pero sin limitarse a Cortes, Tribunales, Juzgados, Ministerios, Superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá - SHD y el Banco de la República, en cualesquiera juicios, procesos, actuaciones, notificaciones, actos, peticiones, tramites, diligencias o gestiones en que SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Tenga que intervenir o deba promover, directa o indirectamente, sea como demandante, demandada, coadyuvante, peticionaria o tercero interesado, ya sea para iniciar o seguir con tales juicios, procesos, actuaciones, actos, peticiones, tramites, diligencias o gestiones, hasta su terminación. 2) Para que represente legalmente a SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA SA., con plenas facultades y atribuciones, en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, en derecho o en equidad, pudiendo conciliar y transigir todo tipo de controversias, diferencias o pleitos que surjan respecto de los derechos y obligaciones de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A., en cualquier diligencia judicial o reclamación extrajudicial. 3) Para notificarse de demandas judiciales que se instauren en contra de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Ante las jurisdicciones civil, laboral y administrativa, incluyendo acciones de tutela, asumiendo su defensa en dichos procesos judiciales, directamente o por intermedio de apoderados especiales, dando contestación a las demandas, absolviendo interrogatorios de parte, allanándose, confesando, proponiendo excepciones y nulidades procesales, solicitando y practicando pruebas, oponiéndose a las acciones de tutela y en general, adelantando todas las acciones que considere pertinentes para la mejor defensa judicial de la sociedad que representa. 4) Para notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad del orden nacional, departamental, distrital o municipal,

interponer los recursos de ley y agotar la vía gubernativa, iniciar y llevar hasta su culminación, directamente o por intermedio de apoderados especiales las acciones contencioso administrativa a que haya lugar, en defensa de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. 5) Para que desista de los juicios, procesos, recursos, incidentes, actuaciones, peticiones, gestiones o reclamaciones en que intervenga, interponga o promueva en nombre y representación de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. 6) Para que nombre apoderados judiciales o extrajudiciales mediante el otorgamiento de poderes especiales, sustituyendo este poder parcialmente y para que revoque las sustituciones, reasuma y reciba. 7) Para que en general y en ausencia temporal o absoluta del presidente y sujeto a su ratificación, asuma la personería de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Otorgándole los mismos poderes, facultades y atribuciones que posee, de manera que en ningún caso queden sin representación sus negocios, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, de conformidad con las facultades que la ley le confiere a los apoderados generales.

Por Escritura Pública No. 464 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el número 00041649 del libro V compareció Kim Yong Wan identificado con cédula de extranjeria No. 972777, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general Daniel Obed Cuellar Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.763.810 expedida en Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.805, del Consejo Superior de la Judicatura, a Andrea Gamba Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.805.812 expedida en Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada número 154.143, del Consejo Superior de la Judicatura ya la firma de abogados G & C ABOGADOS S.A.S, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para que conjunta y/o separadamente realice(n) los siguientes actos. Para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos jurídicos o encargos en el territorio de la República de Colombia: facultades para representar a la compañía en procesos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Casas del Consumidor, Confederación Colombiana de Consumidores, Personerías, Centros de Conciliación, Juzgados en procesos verbales y verbales sumarios y Acciones de Tutela de Protección al Consumidor, todos estos con el alcance de notificarse, transigir, declarar, disponer del derecho en litigio, conciliar, allanarse, desistir, dirimir,

interrogar, contrainterrogar, absolver interrogatorio, ejecutar, solicitar documentación, pruebas, renunciar, proponer incidentes, proponer nulidades y excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, adelantar todo el trámite de éste, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006888 del 3 de diciembre de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00613569 del 10 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001047 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00676502 del 19 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001349 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00881659 del 27 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002657 del 4 de septiembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00897240 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000142 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00973675 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003985 del 1 de diciembre de 2006 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01095414 del 12 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002996 del 20 de septiembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01167965 del 30 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 89 del 25 de enero de 2011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01449148 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2848 del 13 de octubre de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02029187 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1276 del 11 de octubre	02267489 del 12 de octubre de

de 2017 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
E. P. No. 5574 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02276593 del 17 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 302 del 23 de junio de 2020 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02584899 del 8 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de septiembre de 2005 de Propietario, inscrito el 12 de diciembre de 2005 bajo el número 01025649 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4652
Actividad secundaria Código CIIU: 4644

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SAMSUNG TENJO
Matrícula No.:	03360683
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Parque Industrial Latam, Via La Vega
Municipio:	Tenjo (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A IA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.303.982.971.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 4652

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2021 Hora: 09:21:13
Recibo No. 5821095917
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821095917795D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EXCEPCIONES PREVIAS 11001400305220210074600 María Nelly Giraldo Rivera y Paola Andrea Blanco Giraldo VS Samsung Electronics Colombia S.A.

Gerencia G C Abogados <gerencia@gyclaw.com>

Vie 29/10/2021 8:47

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cbernal1@bu.edu <cbernal1@bu.edu>

Señor,
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 11001400305220210074600
DEMANDANTES: María Nelly Giraldo Rivera y Paola Andrea Blanco Giraldo
DEMANDADO: Samsung Electronics Colombia S.A.
EXCEPIONES PREVIAS

En cumplimiento de lo normado en la Ley procesal, se incluye en copia al apoderado de la parte demandante.

INGRESO AL DESPACHO	11 DE NOVIEMBRE DE 2021
TRAMITE O PETICIÓN	EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS
RNA	SI COINCIDE RNA

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G&C ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.105.603-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02854268
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 31 # 13A - 51 Torre 2 Of 231 Edificio Panorama
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@gyclaw.com
Teléfono comercial 1: 7498411
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 31 # 13A - 51 Torre 2 Of 231 Edificio Panorama
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@gyclaw.com
Teléfono para notificación 1: 7498411
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de julio de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2017, con el No. 02250840 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada G&C ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto social la presta de servicios legales de asesoría jurídica, consultoría, representación judicial y administrativa, en concordancia con las disposiciones del estatuto del abogado en todos los campos del derecho; así como la prestación de los servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, asistencia, operación, gerencia, seguimiento, monitoreo, control, supervisión, interventoría, auditoria, evaluación, investaciones y estudios de toda índole relacionados con la ingeniería, administración, economía, finanzas, publicidad, mercadeo, diseño, comunicación, contaduría, informática, derecho, políticas públicas, ciencias humanas, exactas y sociales y demás disciplinas relacionadas o complementarias en cualquier rama de los sectores productivos y económicos en organizaciones del sector público, privado y mixto. Parágrafo primero: Todas las actividades señaladas en precedencia se podrán desarrollar directamente por medio de la sociedad o a través de sus socios o de profesionales asociados, consultores o empleados, y tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o de capital mixto, individuales o conjuntas. Segundo: Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para tal fin sujetos a la legislación nacional, así como comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, constituir hipotecas, prendas, anticresis, y celebrar contratos de leasing, fiducia, o cualquier otro de naturaleza civil o comercial; así mismo, dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia; otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint ventures, cuentas en participación, consorcio, uniones temporales, promesas de sociedad futuras o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y del exterior; adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades y, en general, todo tipo de actos de comercio o la celebración de contratos civiles, comerciales o sometidos a las reglas del derecho público.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $100.000,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de cinco años por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Que por Escritura Pública No. 590 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 01 de julio de 2020, registrado el 21 de Agosto de 2020 bajo el número 02608252 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Catherine Tamayo Albañil	C.C.53.068.977	326612

Por Escritura Pública No. 244 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 26 de Febrero de 2021,, inscrito el 26 de Mayo de 2021 con el No. 02709414 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de G&C ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	No. T.P:
María Daniela Oñate Peña	C.C.1.032.490.495	347.684
Stefania Durán Pérez	C.C.1.014.262.710	350.490

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 29 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2017 con el No. 02250840 del Libro IX, se designó a:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Andrea Gamba Jimenez	C.C. No. 000000052805812

PODERES

Que por Escritura Pública No.2504 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 13 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el Registro No 00040070 del libro V compareció Andrea Gamba Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.812 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Obed Cuellar Morales identificado con cédula ciudadanía No. 79.763.810 de Bogotá D.C.Y tarjeta profesional número 185.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de IG&C ABOGADOS S.A.S. Asuma la representación judicial de todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que otorguen poder a la compañía y, en tal sentido, se le otorgan las siguientes facultades, notificarse, transigir, disponer del derecho en litigio, conciliar, allanarse, desistir, dirimir, interrogar, contrainterrogar, absolver interrogatorio, ejecutar, solicitar medidas cautelares, sustituir, adelantar todo el trámite de este, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública No. 924 del 02 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2021, con el No. 00045719 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Dayana Alexandra Mendoza Casallas identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.405.636 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional no. 183.399 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de G&C ABOGADOS S.A.S. asuma la representación judicial de todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que otorguen poder a la compañía y, en tal sentido, se le otorgan las siguientes facultades: Notificarse, transigir, disponer del derecho en litigio, conciliar, allanarse, desistir, dirimir, interrogar, contrainterrogar, absolver interrogatorio, ejecutar, solicitar documentación, renunciar, proponer incidentes, proponer nulidades, solicitar medidas cautelares, sustituir, adelantar todo el trámite de éste, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.103.617.297
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado